## FICHA COMITÉ DE CONTRATACIÓN
## CONVOCATORÍA PÚBLICA

**FECHA DE COMITÉ:**

**SECRETARIA DE SALUD**

| | |
|---|---|
| **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** | **CONTRATACIÓN DIRECTA:** |
| **TIPO DE CONTRATO:** | **Contrato Interadministrativo** |
| **NÚMERO DEL PROCESO:** | **SSC CDCI -991-2026** |
| **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** | El presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 |
| **OBJETO:** | **"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO."** |
| **CONTRATISTA:** | Empresa Social del Estado "E.S.E" Hospital Mental Universitario de Risaralda. |
| **VALOR:** | La presente contratación tiene un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.446.609.000)** |
| **CDP:** | El presente contrato se realiza con cargo a la **Ordenanza No. 22 del 23 de octubre de 2025, "Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Risaralda, para la reprogramación y adición de** |

<table>
<tr><td></td><td>una vigencia futura y la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, con el fin de adelantar los procesos de contratación para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 Risaralda Equitativa e incluyente”<br><br>ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO de la Ordenanza en comentó: Autorizar al Gobernador de Risaralda para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para contratar la ejecución para garantizar la prestación de los servicios de atención integral en salud mental de las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta, consista en internación en establecimiento psiquiátrico, por la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($1.446.609.000) fuente de financiación recursos nación, según el siguiente detalle:<br><br>
<table>
<tr><td>PROY</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD, INCLUSION Y EQUIDAD PARA MEJORAR LA GOBERNANZA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCAL EN EL SALUD EN EL DEPARTAMENTO</td><td>2026</td><td>$1.446.609.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>RUBRO:</td><td>No. 2.3.3.01.02.005, denominado TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, C. Costo: 1104 y Fondo: 672</td></tr>
<tr><td>PLAZO:</td><td>365 días sin exceder el 31 de diciembre de 2026</td></tr>
<tr><td>ESTADO DEL PROCESO:</td><td>REVISADO</td></tr>
<tr><td>FASE DEL PROCESO</td><td>• Modalidad de selección y tipología del contrato (estudios</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| **A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ:** | **previos)** |
| **RESPONSABLE DE LA FICHA:** | **EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA, Secretario de Salud.** |
| **ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA ORIGEN:** | **JUAN ANTONIO LÓPEZ BEDOYA** |
| **ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA JURÍDICA:** | **JULIANA PEREZ MORENO** |

**Para el análisis por parte del Comité de Contratación de los siguientes aspectos:**

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud. En este sentido le corresponde al Estado: (i) organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, (ii) establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y públicas y ejercer su vigilancia y control, (iii) establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, (iv) determinar los aportes a su cargo en términos y condiciones señalados por la ley.

En igual sentido, el artículo 298 constitucional menciona que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Definía el Decreto 1222 de 1986, los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la

Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Respecto a los principios que rigen el actuar de los Departamentos la ley 2200 de febrero 8 de 2022 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el artículo 2 consagra que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación". Así mismo, el artículo 3 sobre los principios por los que se rigen los departamentos anota sobre el principio de descentralización refiere que ello "...Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.".

Ahora bien, puntualmente sobre las competencias de los Departamentos en salud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, dispone lo siguiente:

"Artículo 43: Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:
(...)
43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.
43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.
(...)
43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.1.6. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
(...)
43.1.10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.
(...)
43.2. De prestación de servicios de salud
43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
(...)
43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.
(...)

Conforme a lo anterior, el diseño institucional que adopta el Estado Colombiano responde a la necesidad de garantizar el acceso a los programas y el ejercicio de los derechos de los gobernados. Esto conlleva cambios de paradigmas en diferentes frentes de responsabilidad de los actores del proceso social. La Nación debe concentrar cada vez con mayor firmeza su esfuerzo hacia la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas para el desarrollo humano, la definición de fuentes de financiación, la asistencia técnica y la vigilancia y control, entre otras funciones, mientras que la ejecución de las políticas, programas, planes y proyectos recae en las entidades territoriales con apoyo de instituciones públicas y privadas.

A la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente de que trata el artículo 16 de la Ley 1709 del 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la ley 65 del 1993, motivo por el cual es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el Ministerio de Salud y Protección Social garantice con los recursos nacionales de destinación

específica que para el efecto transfiere la nación, para la asistencia médico psiquiátrica y social así como la rehabilitación oportuna de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental que requieren protección y rehabilitación

A continuación, se presenta el número de cupos asignados a cada entidad territorial relacionados en el documento técnico "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico - Resolución 281 de 2025. (Nota: Se transcribe exclusivamente el número asignado al Departamento de Risaralda).

| ENTIDAD TERRITORIAL | CUPOS ASIGNADOS |
|---|---|
| **Departamento de Risaralda – Secretaría Departamental de Salud de Risaralda** | 18 |

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para el Departamento de Risaralda se establecen dieciocho (18) cupos a ser cubiertos con los recursos asignados. En la actualidad se encuentran en internación diecisiete (18) pacientes declarados jurídicamente inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica, a los cuales se les debe brindar atención integral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de atención integral psiquiátrica a la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o inmadurez psicológica por la autoridad judicial competente y que se le hubiese impuesto medida de seguridad o de protección consistente en la internación en una institución prestadora de servicios de salud, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. La atención la población inimputable no puede ser interrumpida.

La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los aspirantes.

El articulo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 incluyen restricciones dirigidas a los servidores públicos con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos, de forma que la contratación estatal no

sea utilizada como un mecanismo que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos en los periodos previos a las elecciones

En este contexto, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– expide la presente circular externa con el objetivo de dar lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Lo anterior, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la compra y la contratación pública; en particular, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2o y 5o del artículo 3o del Decreto 4170 de 20111 , los cuales le otorgan la competencia para ante la desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para expedir circulares externas en la misma materia, que coadyuven en la correcta implementación de la normativa del Sistema de Compras y Contratación Pública

La agencia profirió la Circular Externa No. 006 del 25 de septiembre de 2025, asunto Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales"

A partir del 8 de noviembre de 2025 comienza a regir la Ley de Garantías Electorales en Colombia, y no se podrá firmar contratos y/o convenios interadministrativos que contemplen la ejecución de recursos públicos

Ante esta eventualidad y teniendo en cuenta que no se puede suspender la atención a la población inimputable, el Secretario de Salud presento vigencia futura la contratación del prestación del servicio.

Para determinar el valor de la vigencia 2025, se toma como base lo asignado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025, en la Resolución 281 de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal de 2025, con el propósito de garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico" (Ley 65 de 1993); correspondiéndole al Departamento de Risaralda la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.446.609.000).

Para efectos de valor a pagar día/usuario, se hará con lo determinado en oficio con radicado No. 2025163000451681 del 06 de marzo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social emite lineamientos técnicos para tener en cuenta en el proceso de ejecución de recursos

asignados mediante la Resolución No. 281 de 2025 - Asignación de recursos para el programa dirigido a la atención integral de la población inimputable, definiendo a su vez la tarifa máxima día autorizada por paciente en la suma doscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos M/Cte ($220.184,00),

Una vez, el Ministerio de Salud Determine la nueva tarifa y lineamientos, se dará aplicación mediante modificación al contrato de vigencia futura suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, para la administración departamental se hace necesario adelantar el proceso de contratación con la E.S.E. Hospital con el fin de que preste servicios en salud mental a nivel departamental para la internación en establecimiento psiquiátrico de 18 usuarios autorizados por el Ministerio de la Salud y Protección Social en forma integral, diferenciado y con perspectiva con las condiciones de seguridad de estos establecimientos, de los cuales actualmente se encuentran 18 activos.

**REQUISITOS HABILITANTES:**

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual a la normatividad anteriormente citada y las necesidades que el departamento pretende satisfacer, se requiere contratar con una Empresa Social del Estado Hospital que preste servicios de Salud Mental a nivel departamental, es decir con objeto social relacionado con el objeto de la presente contratación, con capacidad de contratar, que cumpla con los requisitos y condiciones para ejecutar este contrato, incluyendo los requisitos y condiciones técnicas y de infraestructura mínimas señalados en el documento denominado "Lineamientos para la Ejecución de Recursos Destinados a Garantizar la Atención Psiquiátrica Integral y Asistencia Social a Población Declarada Jurídicamente Inimputable por Trastorno Mental con Medida de Seguridad Consistente en la Internación en Establecimiento Psiquiátrico - Resolución 281 de 2025" elaborado por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual hace parte integral del presente contrato.

En este sentido, para que las direcciones de salud departamentales y distritales o la dependencia que haga sus veces acceda a los recursos del Presupuesto General de la Nación con destino a este programa referido en el numeral 43.1.10, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, deberán dar cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 1721 de 2017, sobre criterios de asignación de recursos; verificando y posteriormente certificando el cumplimiento de estos

criterios, de estos los que deben competen a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, son:

"...2. Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud señaladas en el numeral anterior cuenten con oferta mínima de diez cupos para atención de población inimputable.

3. Que las referidas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tienen capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a las diligencias judiciales y a la valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

4. Que las mencionadas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplen como mínimo los siguientes requisitos y condiciones, desarrolladas en los lineamientos técnicos de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio:

a) Habilitación de servicio de salud mental de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya.
c) Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico.
d) Infraestructura y seguridad acorde con la población sujeto de atención."

**1.2 . LA EXPERIENCIA**

La ESE Empresa Social del Estado Hospital debe tener experiencia mínima de tres (3) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable.

**1.3. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA**

Las condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del contrato son:

**1.3.1. Requisitos mínimos Instituciones Prestadoras de Servicios:**

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas deberán:

1. Tener experiencia mínima de tres (3) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable.
2. Estar debidamente habilitadas en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y cumplir con el sistema de información para la calidad de acuerdo con la Resolución 256 del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

3. Cumplir con estándares de habilitación de servicio de salud para la hospitalización en unidad de salud mental establecidos en la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Tener capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y a diligencias judiciales.
5. Contar con oferta mínima de diez cupos para atención de población inimputable.

**1.3.2. Condiciones técnicas mínimas:**

Las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas:

**1.3.2.1. De asistencia médico psiquiátrico y social con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable:**

1. Contar con equipo multidisciplinario constituido como mínimo por profesionales de las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición que garantice:

a. Recibir a la persona inimputable.
b. Verificar el estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, y en caso de que no se encuentre afiliado, se debe trasladar a las Direcciones de Salud quienes deben realizar los trámites de afiliación, traslado y los demás que sean necesarios para la garantía de la atención en salud conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.1.5.1. del Decreto 780 de 2016.
c. Tramitar el traslado del caso al Juzgados de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en la cual se encuentra la IPS, para casos de traslado entre ciudades y departamentos.
d. Realizar valoración inicial por el equipo interdisciplinario en las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería.
e. Elaboración del diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE -10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente.
f. Formulación de plan de tratamiento individualizado, durante la primera semana de ingreso y seguidamente, estipular las actividades de atención en psiquiatría y asistencia social

en procura de la reinserción social de acuerdo con las condiciones, intereses y necesidades de cada persona.

g. Suministrar los medicamentos ordenados, en las dosis y oportunidades indicadas para cada patología psiquiátrica por el médico tratante.

h. Diligenciar historia clínica correspondiente a cada persona y registro en ella de las acciones de promoción, prevención, atención, atenciones terapéuticas y de rehabilitación, conforme a las normas vigentes.

i. Desarrollar actividades necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico en cada caso, bajo condiciones de calidad establecidas por normas internacionales y nacionales.

j. Realizar todas las gestiones necesarias tendientes a que la familia esté presente en el proceso de rehabilitación del paciente y que en la medida de las posibilidades exista una permanente comunicación con el mismo y asistan a las visitas.

k. Realizar los trámites necesarios ante la EPS a la cual se encuentre afiliado con el fin de que realicen y garanticen las acciones de promoción, prevención, la atención de la enfermedad y la rehabilitación de sus secuelas que se requieran y la paliación. Así como la entrega de medicamentos, toma y procesamiento de laboratorios.

l. Propender por la humanización en la atención y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas contemplados dentro de Resolución 229 de 2020 "por la cual se definen los lineamientos de la carta de derechos y deberes de la persona afiliada y del paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la carta de desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes, Contributivo y Subsidiado".

m. Realizar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales enviando informes de soportes de avances del paciente para realizar seguimiento a la rehabilitación y determinar la continuidad de la medida de seguridad; y frente a las entidades locales como son las comisaria de familia, personería, Defensoría del Pueblo y Secretarias Sociales o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de cada ente, para lograr que aquellos pacientes que carezcan de una red de apoyo familiar o social que soporte el cuidado que requieren posterior al cumplimiento de la medida de seguridad y logren su atención en el ámbito social, de acuerdo con el concepto del equipo terapéutico.

n. Realizar traslados en ambulancia o medio de transporte idóneo y necesario para atender diligencias judiciales, valoraciones por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás atenciones, trámites y procedimientos en salud.

**Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico:**

La IPS entregará a cada persona autorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para ingresar al programa de inimputables:

Tabla 6 Dotación para proveer a la persona inimputable

| FRECUENCIA | INSUMO | CANTIDAD |
|---|---|---|
| TRIMESTRAL | MAQUINA DE AFEITAR | 3 |
| | TARRO DE CHAMPÚ | 375 ml |
| | CEPILLO DE DIENTES | 1 |
| | PAPEL HIGIÉNICO | 12 rollos |
| | JABÓN DE BAÑO CORPORAL | 3 |
| | DESODORANTE ROLL-ON | 50 mg |
| | TOALLAS HIGIÉNICAS | 30 unidades |
| | CREMA DENTAL | 3 tubos de 75 mg cada uno |
| SEMESTRAL | ROPA DE DIARIO: PANTALÓN, CAMISA, ROPA INTERIOR, TENIS O CHANCLETAS, SACO, PANTALONETA Y PIJAMA, DEPENDIENDO DEL CLIMA | 1 |
| ANUAL | BLOQUEADOR SOLAR PROTECCIÓN SPF 50 A SPF 70 | 1 TARRO DE 250 ML |
| | PEINILLA | 1 |
| | TOALLA DE BAÑO | 2 |
| | DOTACIÓN RESOCIALIZACIÓN: CAMISA MANGA LARGA, SUDADERA O PANTALÓN O PANTALONETA DEPENDIENDO DEL CLIMA | 1 |
| | TENIS DEPORTIVOS | 1 |

### 1.3.3. Condiciones de infraestructura y seguridad mínimas:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas deberán garantizar área locativa para la atención de la población inimputable que presente como mínimo las siguientes condiciones de infraestructura y seguridad.

a) Puesto de control de enfermería con sistema de monitoreo visual y vigilancia permanente.

b) Sistema de llamado de enfermera por cama.

c) Disponibilidad de habitaciones individuales para pacientes agudos.

d) Habitaciones de tres o cuatro camas atendiendo a los lineamientos de habilitación de la unidad de salud mental.

e) Programa de seguridad del paciente con mecanismos de reconocimiento de riesgos, entre ellos fugas, caídas, autoagresión, y demás que consideren pertinentes.

f) Garantizar que el personal que intervenga y acompañe de forma permanente a la población del programa cuente con formación en primeros auxilios psicológicos y en técnicas de contención verbal para las emergencias corporales que puedan presentarse.

g) Sistemas de seguridad perimetral – cercas, cámaras de vigilancia, sistema de alarma o todos aquellos instrumentos que contribuyan a la vigilancia y protección de la población inimputable.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:**

365 días sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

**FORMA DE PAGO:**

El Departamento de Risaralda cancelará al contratista, en pagos mensuales según programación de PAC, previo informe de los pacientes y número de días efectivamente atendidos y recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados.

Cordialmente,

**EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA**
***Secretario de Salud***

**Proyectaron: Juan Antonio López Bedoya**
P. E.- Secretaría de Salud

**Martha Cecilia Ramirez Estrada**
P. E.- Secretaría de Salud